



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5733

Sancionada: 12/07/2024

Promulgada: 19/07/2024 - Decreto: 31/2024

Boletín Oficial: 22/07/2024 - Nú: 6304

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

**PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS UBICADAS
EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.**

Artículo 1°.- Objeto. Se instruye a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la provincia a llevar adelante el proceso de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro por el plazo de diez (10) años.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a las empresas concesionarias que, encontrándose en las condiciones exigidas por el artículo 35 de la ley nacional n° 17319, estén inscriptas en el Registro Provincial de Prórrogas de Concesiones de Explotación sobre Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 3°.- Condiciones generales para la celebración del acuerdo. El acuerdo de prórroga suscripto por las empresas concesionarias en el marco de lo dispuesto en el artículo 1°, debe respetar los parámetros que a continuación se establecen con carácter de condiciones generales, considerando en cada caso las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área:

- a) Ambiente: Las empresas concesionarias asumen el compromiso de remediar las afectaciones ambientales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

existentes en las respectivas áreas, las que surgieren durante la vigencia de la concesión de explotación y las que resulten de la ejecución de los respectivos acuerdos que se celebren.

- b) Mano de obra local: Las empresas concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas, deben dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo, cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo, salvo justa causa debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación. Las ciudades de mayor proximidad al área de explotación tienen prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.
- c) Inversiones y actividad: Las empresas concesionarias, asumen el compromiso de ejecutar inversiones y diversas actividades para la continuidad del desarrollo integral de las áreas hidrocarburíferas considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área, asegurando el nivel de reservas, y revirtiendo el declino natural de la curva de producción.
- d) Integridad de instalaciones: Las concesionarias asumen el compromiso de adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las mismas, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, optimizando la utilidad de los activos del área de concesión de explotación y protegiendo el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad.
- e) Deber de información: Las concesionarias deben suministrar a la autoridad de aplicación la información requerida por la normativa hidrocarburífera nacional y provincial vigente, por medio del Sistema de Información Provincial (InPro).
- f) Pagos por única vez: Las empresas concesionarias contraen la obligación de pagar a la provincia sumas de dinero por única vez, que tengan relación con las reservas y la producción, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez a los denominados "Bono de Prórroga" y "Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional".
- g) Pagos periódicos: Las empresas concesionarias contraen obligaciones de pagar mensualmente a la provincia un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Aporte Complementario de Producción". A su vez abonarán en forma anual un importe en concepto de "Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo".

Artículo 4°.- Comisión de Seguimiento. Se crea la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas, la cual se integra del siguiente modo:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Tres (3) legisladores, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- c) Un (1) representante del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa.
- d) Dos (2) representantes de los municipios productores.
- e) Un (1) representante de la Cámara de Servicios Petroleros de Río Negro.
- f) Un (1) representante de los superficiarios.

La Comisión dictará su propio reglamento y será presidida por la autoridad de aplicación, quien tendrá doble voto en caso de empate. Se reunirá como mínimo dos (2) veces al año.

Artículo 5°.- Destino de los fondos. Las sumas de dinero que la provincia, los municipios, comunas y comisiones de fomento perciban en concepto de Bono de Prórroga, se destinan conforme a las siguientes disposiciones:

- 1) La provincia lo destina al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos, de seguridad y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, deportivas, hospitalarias, viales, en ámbitos rurales y/o urbanos.
- 2) Los municipios, comunas y comisiones de fomento lo destinan en forma exclusiva a financiar proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes. La transferencia de estos fondos se efectúa previa aprobación e incorporación por parte del Poder Ejecutivo provincial de los proyectos de inversión, al Programa Hidrocarburífero de Inversión Comunitaria (PHIC), conforme establece la reglamentación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 6°.- Distribución de los fondos. De la suma percibida por la provincia, en concepto de Bono de Prórroga, el dieciseis por ciento (16%) se afecta al siguiente esquema de distribución:

- 1) El trece por ciento (13%) se distribuye entre la totalidad de los municipios, comunas y comisiones de fomento de la siguiente forma:
 - a) El tres por ciento (3%) a los municipios en partes iguales.
 - b) El diez por ciento (10%) restante se distribuye en el marco del Programa Hidrocarburífero de Inversión Comunitaria (PHIC) de la siguiente forma:
 - b.1) El treinta por ciento (30%) se distribuye entre los municipios productores de hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en la ley provincial N° 1946, o la norma de coparticipación que se encuentre vigente al momento de la liquidación.
 - b.2) El sesenta por ciento (60%) se distribuye entre la totalidad de los municipios restantes, de acuerdo a los índices de coparticipación establecidos en el artículo 4° de la ley N° 1946, o la norma de coparticipación que se encuentre vigente al momento de la liquidación.
 - b.3) El diez por ciento (10%) se distribuirá entre la totalidad de comisiones de fomento y comunas, de acuerdo a los índices de coparticipación que surgen de la aplicación del artículo 14 de la ley N° 1946, o la norma de coparticipación que se encuentre vigente al momento de la liquidación.
- 2) El dos por ciento (2%) destinado a financiar el fondo para eficiencia energética.
- 3) El uno por ciento (1%) destinado a financiar el fondo para infraestructura y equipamiento deportivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Sujeción a normativa ambiental y de seguridad.

Los acuerdos de prórroga que se celebren en virtud de la presente no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las leyes nacionales n° 17319 y n° 26197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera, la preservación del ambiente y la seguridad. Asimismo, se mantiene la sujeción a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

La Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la provincia es autoridad de aplicación de la presente ley. De manera específica la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y el Departamento Provincial de Aguas (DPA) entienden en la gestión ambiental de aguas en orden a la normativa vigente.

Artículo 8°.- Remisión de información. Se establece que todos los titulares de concesiones de explotación de áreas hidrocarburíferas, con independencia de su inscripción o no en el Registro Provincial de Prórrogas de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, deberán presentar y cumplimentar con carácter de declaración jurada, la documentación e información obligatoria conforme la normativa vigente y/o la requerida por la autoridad de aplicación, a través del Sistema de Información Provincial (InPro).

Artículo 9°.- Incumplimiento. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones emergentes del acuerdo de prórroga a celebrarse, faculta a la autoridad de aplicación a imponer las sanciones que estime corresponder, en concordancia con el Régimen Sancionatorio de la ley nacional n° 17319 y la normativa provincial pertinente.

Artículo 10.- Impuesto de Sellos. La base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos del acuerdo de prórroga que se suscriba está dada por el concepto "Bono de Prórroga" que surge de aquél. La concesionaria abona el importe total de este impuesto que grave el acuerdo de prórroga.

Artículo 11.- Regímenes de incentivos. Se faculta al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar e implementar regímenes de incentivos sobre la producción incremental y/o sobre otros proyectos específicos de inversión que contengan actividades adicionales a las establecidas en los acuerdos de prórroga regulados por la presente u otros acuerdos vigentes. Los incentivos pueden consistir en reducción de regalías, cánones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

o toda otra ventaja económica tendiente a favorecer los objetivos planteados en la presente.

Artículo 12.- Ratificación de los acuerdos. Los contratos suscriptos entre la provincia y las empresas concesionarias serán ratificados por ley de esta Legislatura.

Artículo 13.- Vigencia de los acuerdos. Los acuerdos de prórroga comienzan a regir al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley especial que los ratifica. La extensión del plazo estipulado en el acuerdo de prórroga no podrá ser superior a los diez (10) años, computados a partir de su vencimiento.

Artículo 14.- Disposiciones complementarias. Se aprueban las condiciones generales y particulares de la convocatoria a las empresas concesionarias, las cuales forman parte de la presente como Anexos I y II. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo al dictado de todas aquellas normas complementarias que resulten pertinentes para llevar adelante el proceso de prórroga.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., MARKS Ana I., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: SANGUINETTI Daniel H.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, INTERESADAS Y QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE PRORROGAR SUS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL N° 17.319, LEY NACIONAL N° 26.197 Y LEGISLACIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL VIGENTES EN LA MATERIA.

TÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1° - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca a las empresas titulares de Concesiones de Explotación de Hidrocarburos en el ámbito de la Provincia de Río Negro, interesadas y en condiciones de prorrogar por el plazo de diez (10) años las Concesiones de Explotación, conforme la Ley N° 17.319, Ley N° 26.197, Ley Q N° 4.296 así como de las normas nacionales y provinciales aplicables en la materia.

Dicha convocatoria se realiza en procura de alcanzar los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial, los cuales se centran en lograr una inversión permanente y sostenida de las actividades que se desarrollen en el territorio rionegrino en el marco de la protección y conservación del ambiente; avanzando en el desarrollo y fortalecimiento del sector de manera sustentable, con una planificación estratégica de la exploración y explotación de las áreas poniendo en valor los recursos y ampliando el horizonte productivo de la Provincia, a través del incremento de las reservas, asegurando una reversión de las condiciones actualmente declinantes de los volúmenes de producción y, como consecuencia ello, aumentando los ingresos provinciales.

Asimismo, es objetivo de la presente garantizar el buen uso de las instalaciones, la protección de las mismas como activos del estado provincial, asegurando la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

extracción racional y sustentable de los recursos, mejorando la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de las operaciones, promoviendo el desarrollo de la mano de obra local y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

Artículo 2º - DEFINICIONES Y CONDICIONES.

2.1. DEFINICIONES:

2.1.1. ACUERDO DE PRÓRROGA: Instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las PARTES, derivados de la solicitud de prórroga de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

2.1.2. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte a la PROVINCIA de conformidad a lo descrito en el punto 4.3. del ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.1.3. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte, en efectivo y/o en especie, a la PROVINCIA y a EDHiPSA, de conformidad a lo estipulado en el punto 4.4. del ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.1.4. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la PROVINCIA.

2.1.5. BONO DE PRÓRROGA: Suma de dinero a convenir entre las PARTES, que las CONCESIONARIAS efectivizarán a favor de la PROVINCIA conforme a lo estipulado en el punto 4.2. del ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.1.6. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del respectivo título de Concesión, como, asimismo, de la Sección III de la Ley Nacional N° 17.319.

2.1.7. CONCESIONARIA: La empresa o grupo de empresas titular/es, o en trámite de serlo, sujeta a autorización de la Autoridad de Aplicación, de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.1.8. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro. Cuando en el marco del presente y en el ACUERDO DE PRÓRROGA no se consigne expresamente que el plazo debe ser computado en días hábiles, deberá entenderse que se refiere a días corridos.

2.1.9. EDHIPSA: La Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHiPSA).

2.1.10. HIDROCARBUROS: Petróleo, condensado, gas natural, gases licuados y gasolina, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.1.11. PARTES: La PROVINCIA a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS.

2.1.12. PETRÓLEO: Es el petróleo crudo luego de ser tratado en una planta de tratamiento y medido en un punto de medición fiscal.

2.1.13. PRODUCCIÓN DE GAS: Gas natural comercializado en todos los nichos de mercado considerados, más el gas de consumo interno, más el gas no captado, más los gases licuados (GLP, Propano y Butano).

2.1.14. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, según definición de la SEN, y que puede estar constituido por Petróleo Crudo Tratado, Condensado y/o Gasolina medida en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.1.15. PRODUCCIÓN TOTAL: Es la suma de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO y la PRODUCCIÓN DE GAS.

2.1.16. PROVINCIA: La Provincia de Río Negro.

2.1.17. PRÓRROGA: Instancia de negociación de la extensión del plazo de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, entre la PROVINCIA y las CONCESIONARIAS, en ejercicio de las facultades legales vigentes.

2.1.18. SEN: Secretaría de Energía de la Nación.

2.1.19. TRIBUNAL: Tribunal Contencioso de la Primera Circunscripción Judicial de la PROVINCIA, con asiento en la ciudad de Viedma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.2. CONDICIONES GENERALES:

2.2.1. INSCRIPCIÓN: Todas las CONCESIONARIAS que estén interesadas en prorrogar las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN sobre las áreas de las cuales son titulares deberán inscribirse en el REGISTRO PROVINCIAL de CONCESIONES de EXPLOTACIÓN de ÁREAS HIDROCARBURÍFERAS RIONEGRINAS.

2.2.2. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Al momento de la PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS procurarán consensuar la resolución definitiva de la totalidad de los reclamos administrativos y/o judiciales existentes.

2.2.3. AMBIENTE: A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, las CONCESIONARIAS realizarán sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas de la PROVINCIA y supletoriamente la normativa nacional, estipulado el en punto 4.10 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.2.4. MANO DE OBRA LOCAL: Las empresas CONCESIONARIAS, así como sus contratistas y subcontratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, aplicando para establecer el derecho de prioridad de contratación lo previsto en la Ley B N° 4187, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo, salvo justa causa debidamente acreditada ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las ciudades o empresas más cercanas, en un rango de 100 km al área de explotación, tendrán prioridad frente a otras localidades de la provincia en la ocupación de puestos de trabajo y la contratación de bienes y servicios.

2.2.5. BONO DE PRÓRROGA: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán obligarse a abonar en el ACUERDO DE PRORROGA, bajo las modalidades y plazos estipulados en el punto 4.2. de dicho instrumento legal.

2.2.6. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Obligación que deben asumir las CONCESIONARIAS al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

celebrar el ACUERDO DE PRÓRROGA, con las modalidades y plazos estipulados en el punto 4.3. de dicho instrumento legal.

2.2.7. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Compromiso que deben asumir las CONCESIONARIAS, definido en el punto 2.1.3. del Pliego y estipulado en el punto 4.4 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.2.8. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Obligaciones que deben asumir las CONCESIONARIAS para contribuir al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario, con las modalidades y plazos estipulados en el punto 4.9 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.2.9. INVERSIONES y ACTIVIDAD: Compromiso de las CONCESIONARIAS de ejecutar inversiones y actividades para la continuidad del desarrollo integral de las áreas hidrocarburíferas considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área, asegurando el nivel de reservas, y revirtiendo el declino natural de la curva de producción, con las modalidades y plazos estipulados en el punto 4.1 y ANEXO A del ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.2.10. INTEGRIDAD DE INSTALACIONES: Compromiso de las CONCESIONARIAS de adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las instalaciones, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, optimizando la utilidad de los activos del área de concesión, protegiendo el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad, estipulado en el punto 4.11 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 3°. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria y el ACUERDO DE PRÓRROGA que se suscriba se regirán y serán interpretados conforme a las leyes nacionales y provinciales. A efectos de la interpretación normativa en casos de controversia, deberá observarse el siguiente orden de prelación:

3.1. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:

3.1.1. Artículo 124 de la Constitución Nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3.1.2. Leyes Nacionales 17.319, 24.145 y 26.197, y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación, y normas ambientales y de seguridad de esta ley aplicables a este llamado.

3.1.3. Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.

3.1.4. Ley Q N° 4.296 (Ley Corta provincial), Ley N° 2.627 (Cuerpo de Policía Hidrocarburífera), Ley N° Q 5.594 (Control y Fiscalización del Transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos).

3.1.5. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.1.6. Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.1.7. Resoluciones de la Autoridad de Aplicación dictadas en el marco de su competencia.

3.2. DOCUMENTOS DEL ACUERDO. ORDEN DE PRELACIÓN:

3.2.1. El ACUERDO y sus Anexos.

3.2.2. El Pliego de Bases y Condiciones, sus ANEXOS y circulares emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.2.3. El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

3.2.4. La documentación que intercambien las partes.

Este Pliego deberá ser interpretado teniendo en miras la totalidad de sus disposiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. Para el supuesto de discordancia de los documentos que integren un mismo Acuerdo o Pliego, lo particular prevalecerá sobre lo general.

Artículo 4°.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN MÍNIMA GENERAL DE LA CONVOCATORIA.

4.- Las CONCESIONARIAS deberán presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con carácter de Declaración Jurada, la documentación e información que a continuación se detalla, adjuntando original en formato papel y copia en formato digital.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.1. Nota dirigida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN solicitando la inscripción en el Registro Provincial de Prórroga de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, la cual deberá contener:

- a) La expresa manifestación del interés de prorrogar la concesión o conjunto de concesiones que la empresa concesionaria tenga en el ámbito de la PROVINCIA. En aquellos casos en los que una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se encuentre otorgada a un consorcio o grupo de empresas, la manifestación de interés deberá ser efectuada conjuntamente por todos los titulares. En cualquier caso, deberá expresar el porcentaje de participación de las CONCESIONARIAS o grupo de empresas.
- b) Su voluntad de someterse a la competencia del TRIBUNAL para cualquier cuestión surgida del ACUERDO DE PRÓRROGA.
- c) Constitución de domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, en donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes a la presente convocatoria y al ACUERDO DE PRÓRROGA.
- d) Norma legal de adjudicación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN e instrumento documental de su formalización y de los sucesivos cambios de titularidades o las constancias que acrediten su trámite ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, mencionando también el número de expediente administrativo tramitado y/o en curso de tramitación.
- e) Nombre del operador de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. En caso de que no opere el Área las CONCESIONARIAS, deberá acreditarse la norma legal de habilitación.
- f) Informe de situación del PLAN DE INVERSIONES aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, durante la vigencia del Acuerdo de Renegociación y/o el Decreto de Adjudicación.
- g) Informe de situación del PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, durante la vigencia del Acuerdo de Renegociación y/o el Decreto de Adjudicación.
- h) Informe de situación del PLAN DE REDACUACIÓN DE INSTALACIONES aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

durante la vigencia del Acuerdo de Renegociación y/o el Decreto de Adjudicación.

- i) Un Informe de los Programas de Responsabilidad Social Empresaria que desarrollaron en la PROVINCIA, dando cuenta de sus estados de implementación y cumplimiento durante el plazo de vigencia del Acuerdo de Renegociación y/o el Decreto de Adjudicación.
- j) Un informe del estado de situación de los reclamos administrativos o judiciales, Actas de Inspección/Actas de Infracción/Multas realizados por la PROVINCIA a las CONCESIONARIAS, con una breve descripción de los mismos, incluyendo el número de expediente, trámite o nota según corresponda.
- k) Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el LIBRE DEUDA y CERTIFICADO FISCAL de regalías, cánones y de todos aquellos tributos o gravámenes que le correspondiere abonar, sean éstos nacionales o provinciales. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá anexar declaración jurada sobre las inexistencias de pagos pendientes a los propietarios superficiarios de las indemnizaciones por servidumbres hidrocarburíferas.
- l) Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Mensura de las áreas cuya prórroga de Concesión se pretende, compuesta de límites que permitan verificar la identidad de los datos de las superficies de explotación y de exploración remanentes.

Toda otra documentación que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere necesaria a los fines de evaluar la prórroga de la Concesión requerida en el marco de la presente convocatoria. La presentación de las CONCESIONARIAS determinará el conocimiento y aceptación de conformidad de la presente convocatoria.

4.2.- Toda la información presentada por las CONCESIONARIAS pasará a ser del patrimonio de la PROVINCIA. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se compromete a dar debido resguardo y confidencialidad de la información y documentación presentada por las CONCESIONARIAS, que no se encontrare publicada en medios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de difusión pública o privada de uso y costumbre en el sector hidrocarburífero, salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Artículo 5° - CONSULTAS E INFORMACIONES.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN recibirá las consultas o pedidos de aclaraciones que le formulen las CONCESIONARIAS con referencia a Artículo 1.1 del presente hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha prevista para el vencimiento de la Convocatoria que efectuará el Poder Ejecutivo Provincial.

Si a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la consulta resultare pertinente y contribuyere a una mejor comprensión e interpretación de lo requerido por el presente será notificada en el domicilio especial constituido al consultante y al resto de los interesados.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN también podrá solicitar documentación e información adicional que considere necesaria para un mejor desenvolvimiento del procedimiento de prórroga.

Las consultas deberán formularse por escrito ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en calle Los Arrayanes y Los Sauces, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro/Correo electrónico: cperalta@energia.rionegro.gov.ar.-

Artículo 6° - VENTA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

6.1. El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sita en la calle Los Arrayanes y Los Sauces - C.P. 8324, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

6.2. El Pliego tendrá un costo, por cada CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a prorrogar, de dólares estadounidenses Cincuenta mil (USD 50.000). Dicho monto será efectivizado mediante depósito en la cuenta que determine el Poder Ejecutivo Provincial en el decreto de creación del Registro.

Artículo 7° - CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con la presente Convocatoria será dirigida a la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en calle Los Arrayanes y Los Sauces - CP 8324 - de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y referenciada a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS PARA LA PRORROGA DE SUS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN”.

Artículo 8° - PLAZOS DE LA CONVOCATORIA.

8.1. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día y en medios digitales oficiales del Gobierno de la Provincia de Río Negro.

8.2. A partir de la publicación a que se hace referencia en el Punto 8.1. la CONCESIONARIA tendrá un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.

8.3. Vencido el término del Punto 8.2. las CONCESIONARIAS deberán efectuar la presentación de la documentación requerida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

TÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA

Artículo 9° - LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN.

9.1. Las presentaciones para esta convocatoria se realizarán en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sita en la calle Los Arrayanes y Los Sauces - CP 8324 – de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y serán recepcionadas hasta las 13.00 horas del último día hábil correspondiente al plazo fijado en el Punto 8.3. del presente Pliego.

9.2. La nota de presentación con el detalle de la documentación adjunta deberá realizarse en original en formato papel y una (1) copia en formato digital, en un sobre cerrado con una inscripción exterior que identifique a la CONCESIONARIA y al Área concesionada y refiera a la: “DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA PRESENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PRORROGA DE SUS ACUERDOS DE RENEGOCIACIÓN”



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10 - ANÁLISIS DE LAS PRESENTACIONES.

10.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará cada presentación y eventualmente solicitará a las CONCESIONARIAS las aclaraciones, información o documentación adicional que considere necesaria en el marco de los alcances de la presente convocatoria. Las CONCESIONARIAS deberá responder las solicitudes adicionales dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas.

10.2. Cumplida la presentación a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ésta convocará a las CONCESIONARIAS mediante notificación fehaciente al domicilio especial según lo previsto en el Artículo 4.1.c. del presente Pliego, para que se presente en el día y horario indicados para dar inicio al proceso de prórroga.

Artículo 11 - ETAPA DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN.

11.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará y evaluará las presentaciones que formalicen las CONCESIONARIAS, requiriendo en cada caso el asesoramiento que estime pertinente.

11.2. Las CONCESIONARIAS deberán presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta del Plan de Inversión y Actividades, Plan de Remediación Ambiental y el Plan de Adecuación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipos ejecutará en el marco del objeto del presente llamado.

11.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS darán tratamiento a las CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS PRÓRROGAS, de acuerdo a la mención establecida en el TÍTULO III del presente Pliego.

11.4. El plazo de NEGOCIACIÓN DE PRÓRROGA no podrá exceder los sesenta (60) días contados desde el inicio del proceso de prórroga, conforme 10.2 del presente y cualquiera de las partes podrá renunciar a la misma sin invocación de causa, resultando de aplicación, en su caso, lo establecido en el Artículo 14 del presente Pliego de Bases y Condiciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

11.5. Arribado a un consenso se suscribirá el ACUERDO DE PRORROGA entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación, conjuntamente con un informe pormenorizado.

**TÍTULO III
DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PRÓRROGA**

Artículo 12 - CONDICIONES MÍNIMAS DE PRÓRROGA.

Las condiciones mínimas para la PRÓRROGA que debe cumplimentar las CONCESIONARIAS, comprenden a las que se enuncian a continuación, pudiendo en cada caso, ampliarse en su alcance y/o contenido en razón que esta enumeración no reviste carácter de taxativo.

12.1. Obligarse al pago de una suma de dinero a convenir entre las PARTES, denominada BONO DE PRÓRROGA que se efectivizará en los plazos y modalidades pactadas en el punto 4.2. del ACUERDO DE PRÓRROGA.

12.2. Obligarse al cumplimiento del compromiso en concepto de: APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, en los plazos y modalidades estipulados en el punto 4.3. del ACUERDO DE PRÓRROGA.

12.3. Obligarse a abonar mensualmente desde la firma del ACUERDO DE PRÓRROGA, un APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN, acordados entre las partes en el punto 4.4. del ACUERDO DE PRÓRROGA, los que no deberán ser inferiores a un tres por ciento (3%) de la producción de petróleo y de gas respectivamente.

12.5. Abonar durante el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y SU PRÓRROGA, las anualidades correspondientes al COMPROMISO DE CAPACITACIÓN en los montos y plazos fijados en el punto 4.5. del ACUERDO DE PRÓRROGA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

12.6. Formular una propuesta de compromiso de INVERSIONES Y ACTIVIDADES, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción, aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de su titularidad, a partir de la VIGENCIA en la forma indicada en el punto 4.1. y en el Anexo A del ACUERDO DE PRÓRROGA.

12.7. Formular una propuesta de PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL, a los efectos de remediar pasivos históricos y actuales, aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de su titularidad, a partir de la VIGENCIA en la forma indicada en el punto 4.10. y en el Anexo B del ACUERDO DE PRÓRROGA.

12.8. Formular una propuesta de PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS, a los efectos de mantener el buen estado y conservación de las instalaciones y adecuarlas constantemente, aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de su titularidad, a partir de la VIGENCIA en la forma indicada en el punto 4.11. y en el Anexo C del ACUERDO DE PRÓRROGA.

12.9. Obligarse a efectuar la contratación de MANO DE OBRA LOCAL, aceptando expresamente que para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo corto.

12.10. Ejercer la RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

12.11. Preservar el ambiente de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional, provincial y municipal, además de remediar los impactos ambientales en función de los pasivos ambientales declarados y/o detectados.

12.12. Aceptar expresamente la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para instrumentar la reversión total o parcial a favor de La PROVINCIA de aquellas superficies de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que no registren, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, inversiones razonables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

12.13. Acordar diferencias en el pago de cánones, regalías o deudas impositivas y demás obligaciones, cuando corresponda, revisando la situación de cualquier otro reclamo administrativo y/o judicial.

12.14. Revisar la situación emergente de la extracción de áridos en tierras fiscales y regularizar el pago del canon por uso industrial de agua pública.

**TÍTULO IV
DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 13 - INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

13.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá por sí y/o por intermedio de quien ella designe, las facultades de inspección y fiscalización derivadas del ACUERDO DE PRÓRROGA que se firme, como así también sobre las actividades conexas en observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial vigentes.

13.2. Las facultades descriptas no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por otras normas cuyo cumplimiento también autorice el pleno ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.

**TÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

Artículo 14 - EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y LLAMADO A LICITACIÓN ANTICIPADA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

14.1. Esta convocatoria implica, para quienes se presenten cumpliendo los requisitos de las Bases y Condiciones dispuestos, la habilitación para el tratamiento de las condiciones previstas por el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, en función del artículo 81 inciso a) y el artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

14.2. Serán consideradas como causal de desistimiento de la solicitud a que da lugar la norma que aprueba este Pliego:

14.2.1. La falta de inscripción de las CONCESIONARIAS en el Registro Provincial de Prórroga de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas.

14.2.2. La no presentación al momento de la notificación cursada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los términos del artículo 10.2 del presente Pliego.

14.2.3. La presentación de planes de inversión que no hayan resultado satisfactorios a criterio de La PROVINCIA.

14.2.4. La falta del consenso previsto en el punto 11.4. del presente Pliego luego del plazo previsto para la negociación.

14.3. El desistimiento generado por cualquiera de las causales pre mencionadas provocará la extinción de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN al vencimiento de su plazo de vigencia, pudiendo la PROVINCIA proceder al llamado a licitación anticipada de las Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas cuya PRÓRROGA no sea acordada e instrumentada contractualmente.

14.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, consecuentemente convocar a Licitación Pública para la presentación de ofertas para la adjudicación de dichas Áreas, bajo las modalidades y condiciones que estime adecuadas para el mejor resguardo del recurso natural no renovable correspondiente a dichos bloques geológicos. Las referidas modalidades y condiciones deberán ajustarse como mínimo a las exigencias de este Anexo.

**TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 15 – RÉGIMEN SANCIONATORIO. INCUMPLIMIENTO.

15.1. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las CONCESIONARIAS en la Ley y el ACUERDO DE PRÓRROGA, podrán ser exigidos y/o sancionados por las vías administrativas o judiciales competentes, reafirmando la PROVINCIA las facultades de aplicar las sanciones por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o autoridades administrativas competentes, con ajuste a la legislación aplicable vigente, conforme Ley N° 17.319, Título VII- “Sanciones y Recursos” y/o normativa nacional y/o provincial que la complemente, sustituya o reemplace.

15.1.1. A los efectos de la determinación del monto de la multa, según la gravedad del incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) La AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará a través de un medio fehaciente el incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos, otorgando a las CONCESIONARIAS, intimando en un plazo razonable a subsanar las posibles transgresiones.
- b) Una vez transcurrido el plazo otorgado, conforme 15.1.1.a), y persistiendo el incumplimiento, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará la infracción de forma fehaciente, otorgando a las CONCESIONARIAS el plazo de diez (10) días a para que efectúe el descargo, en ejercicio de su derecho de defensa.
- c) Vencido el plazo otorgado, conforme 15.1.1b), la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá hacer lugar al descargo.
- d) En caso contrario, se correrá traslado al Área Técnica de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los fines de que analice, evalúe y determine el monto de la multa, de acuerdo a la gravedad e incidencia del incumplimiento, el cual oscilará entre un mínimo equivalente al valor de VEINTIDÓS METROS CÚBICOS (22 m³) de petróleo crudo nacional en el mercado interno y un máximo equivalente al valor de DOS MIL DOSCIENTOS METROS CÚBICOS (2.200 m³) de petróleo crudo nacional en el mercado interno por cada infracción, conforme Artículo 87 de la Ley N° 17.319, sus normas complementarias y concordantes.
- e) De acuerdo a lo determinado por el área técnica, según lo estipulado en el 15.1.1 d), la AUTORIDAD DE APLICACIÓN emitirá el Acto Administrativo a través



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del cual se impondrá la multa que considere corresponder, debiendo notificar al interesado.

- f) Las CONCESIONARIAS tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para abonar la totalidad de la multa impuesta.
- g) La falta de pago de la multa aplicada en el término previsto, hará exigible su cobro por vía de ejecución fiscal, constituyendo suficiente título de ejecución el Acto Administrativo conforme punto 15.1.1.e).

15.2. Son causales especiales de aplicación de MULTA:

15.2.1. El incumplimiento grave o reiterado del PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES, una vez agotadas las instancias de adecuación establecido en el ANEXO A, con una multa equivalente al SALDO ACTUALIZADO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES.

15.2.3. El incumplimiento grave o reiterado del PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL, siendo pasible de las sanciones que considere corresponder la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL.

15.2.4. El incumplimiento grave o reiterado al PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS, comprometido en el ANEXO C del presente, así como los compromisos de adecuación de instalaciones, cronograma de obras e inversiones asumidos a través de descargos de actas de inspección e infracción y notas, conforme artículo 4.7 del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, serán pasibles de aplicación de multas a determinar mediante el procedimiento establecido en el artículo 15.1.1.-

15.2.5. La falta de constitución oportuna de las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN conforme al Artículos 3.3 y 8.2 del ANEXO A al ACUERDO DE PRÓRROGA será pasible de las sanciones establecidas en el punto 15.2.1 del presente.

15.2.6. Transcurrido el plazo para la ejecución de los compromisos garantizados mediante Póliza de Caución, sin que ello suceda, y previa notificación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, habilitará instancia de ejecución de la Póliza de Caución.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

15.3. En el caso de persistir el incumplimiento habiendo agotado las instancias establecidas en el Artículo 9 del presente y/o por su gravedad e incidencia, a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, será causal de caducidad de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de acuerdo a lo previsto en los Artículo 80, 87 y concordantes de la Ley N° 17.319.

15.3.1. En caso de incumplimientos reiterados sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en los artículos 4.2 y 4.3 de este ACUERDO DE PRÓRROGA dichos incumplimientos serán causales de caducidad en los términos de los Artículos 80, 87 y concordantes de la Ley N° 17.319.

ANEXO II

**MODELO DE ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE
EXPLOTACIÓN SOBRE EL ÁREA _____**

En la ciudad de Cipolletti, a los --- días del mes de ----- del año 2.024 se reúnen por una parte la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, representada en este acto por la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, -----, con domicilio constituido en las calles Los Arrayanes y Los Sauces de la ciudad de Cipolletti, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 17.319, en adelante LA PROVINCIA; por la otra, la empresa -----representada en este acto por ----- en su carácter de apoderados todas ellas con domicilio constituido en ----- de la Ciudad de Cipolletti, Río Negro y en su conjunto denominadas en adelante como las CONCESIONARIAS, y junto con LA PROVINCIA denominadas como las PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del área “-----” (en adelante el ÁREA):

ANTECEDENTES: La empresa ---es titular de la Concesión de Explotación sobre el área “-----”, siendo la empresa----- la OPERADORA del área.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La titularidad de la misma fue adquirida mediante el Decreto N° -----en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y la Ley Provincial Q N° 4.296, operando el vencimiento de la Concesión de Explotación, el día-----.

Los actuales porcentajes de participación de cada empresa CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN son los siguientes: -----

La Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319 en su Artículo 35° establece que (...) “Los titulares de las concesiones de explotación (ya sea que a la fecha de inicio de vigencia de la presente modificación hayan sido o no prorrogadas) y siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión (...)”.

La empresa ---- haciendo uso de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, manifestó la intención de las CONCESIONARIAS de prorrogar el plazo de la Concesión de Explotación del área “-----”, poniéndose a disposición ante la Autoridad de Aplicación con la finalidad de establecer los términos y condiciones de la prórroga solicitada.

La Autoridad de Aplicación a través de la Ley N° ____ dio inicio al inicio del proceso de PRÓRROGA, requiriendo a las CONCESIONARIAS el cumplimiento en la presentación de determinada documentación e información sobre las Concesión de Explotación, aplicables a los ACUERDOS DE PRÓRROGA.

De esta forma, LA PROVINCIA autoriza la suscripción del ACUERDO DE PRÓRROGA, previo cumplimiento por parte de las CONCESIONARIAS, de los términos y condiciones previstos.

Por lo expuesto, las Partes se encuentran en condiciones de suscribir el presente ACUERDO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, que se sujetará a las siguientes cláusulas, y bajo los términos y condiciones establecidas en el presente.

En consecuencia, las PARTES;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONVIENEN:

Artículo 1º: OBJETO

Efectuar la PRÓRROGA (en adelante “PRORROGA/ACUERDO DE PRÓRROGA”) de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, ubicada y administrada por LA PROVINCIA, y, consecuentemente, prorrogar en los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA el plazo otorgado mediante Decreto N° ____, Boletín Oficial N° ---del ---en los términos del Artículo 35 y s.s de la Ley N° 17.319.

La prórroga del plazo de la presente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo otorgado por Decreto N° _____, esto es el día -----; de forma tal que su vencimiento operará el día—, conforme Artículo 35º de la Ley N° 17.319.

LA PROVINCIA prorroga el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, y la CONCESIONARIA lo acepta y se obliga a realizar en ella los trabajos y tareas de explotación y exploración complementaria, transporte y comercialización de hidrocarburos establecidos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 2º: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

A los efectos de la interpretación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este artículo.

Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.

2.1. ACUERDO DE PRÓRROGA: significa el presente instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las partes con motivo de la PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN objeto del presente.

2.2. ANEXO: Documentación complementaria que forma parte del presente CONTRATO.

2.3. APORTE AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte dinerario a LA PROVINCIA para la financiación de obras infraestructura edilicia y/o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

equipamiento operativo de instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales.

2.4. **APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN:** Es el aporte en efectivo y/o en especie a realizar por la CONCESIONARIA a la PROVINCIA consistente en el tres por ciento (3%) de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE DE GAS Y PETRÓLEO mensual, conforme Artículo 4.4 del presente.

2.5. **ÁREA:** Significa el área hidrocarburífera objeto del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, denominada “-----” conforme su definición por Decreto N°-----.

2.6. **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro.

2.7. **BONO DE PRÓRROGA:** Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán efectivizar a favor de la PROVINCIA, por la explotación de los recursos hidrocarburíferos de su propiedad durante el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y como compensación por su agotamiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.2 del presente.

2.8. **CANON:** Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio de los HIDROCARBUROS, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones y/o actualizaciones.

2.9. **CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR:** Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.10. **CONCEDENTE:** La PROVINCIA de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme art. 98 inc.b) de la Ley N° 17.319, la Ley N° 26.197 y la Ley N° 4.296.

2.11. **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN:** Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del Decreto Provincial -----, como, asimismo, de la Sección III de la Ley N° 17.319.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.12. CONCESIONARIAS: Significa conjunta e indistintamente ----- en cuanto titulares de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de acuerdo a sus respectivas participaciones.

2.13. DECRETO: Es el Acto Administrativo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.14. DÍA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0.00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.15. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

2.16. DÓLAR ESTADOUNIDENSE: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.17. EDHIPSA: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima.

2.18. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación, las características ambientales del sitio de implantación y zona de influencia directa y la interacción entre ambos. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir, mitigar y/o compensar sus efectos.

2.19. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA A SUSCRIBIR CON CADA CONCESIONARIA: El DÍA siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley especial que los ratifica.

2.20. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN: La constituida por las CONCESIONARIAS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Artículos 3.3 y 8.2 del ANEXO A, en el caso de incluir Actividad remanente al Plan de inversiones y/o autorizarse el traslado de inversiones al período subsiguiente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.21. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo y gas natural, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.22. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.

2.23. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el ÁREA.

2.24. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.25. MEDICIÓN: Conjunto de operaciones realizadas en forma automática que tienen por objeto determinar las magnitudes cuantitativas y las calidades de los hidrocarburos producidos, tratados, fraccionados, transportados y almacenados en un área de concesión de explotación, a través de métodos que incluyen el uso de instrumentos de medición.

2.26. OPERADOR: La empresa que ejecuta en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE INVERSIONES comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a propuesta de las CONCESIONARIAS y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A tales efectos, la empresa designada como OPERADOR es -----

2.27. PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS por diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo de concesión original, esto es el día -----; hasta el día-----.

2.28 PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS por diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de la PRIMER PRÓRROGA, esto es el día -----; hasta el día-----.

2.29. PERIODO DEL PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS para ejecutar el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES, contado a partir de vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA hasta el vencimiento del plazo de la SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en SUBPERIODOS:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.29.1. SUBPERIODO DE PLAZO REMANENTE: Es el lapso de tiempo comprendido entre la VIGENCIA DEL ACUERDO y el vencimiento del plazo de la PRIMER PRÓRROGA, es decir, hasta el día

2.29.2. SUBPERIODOS DE PRÓRROGA: Comprende el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRORROGA, dividido en cinco SUBPERIODOS de dos (2) años calendario cada uno.

2.30. PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Es el plan de actividades e inversiones en explotación, que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA en virtud del otorgamiento de la SEGUNDA PRÓRROGA, con el objetivo de desarrollar y maximizar las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

El ANEXO A, contiene el detalle de actividades, inversiones proyectadas, para todo el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, incluyendo el subperiodo PLAZO REMANENTE, expresado en cantidades y valorizado en dólares estadounidenses, y discriminado por SUBPERIODO.

Conforme al criterio establecido en el ANEXO A, las actividades se clasifican en:

2.30.1. ACTIVIDAD COMPROMETIDA: son aquellas tareas e inversiones que las CONCESIONARIAS se comprometen en firme a realizar durante el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA.

2.30.2. ACTIVIDAD CONTINGENTE: Son aquellas tareas e inversiones que se encuentran sujetas a los resultados de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ejecutadas en cada subperiodo. La propuesta de ACTIVIDAD CONTINGENTE debe contener en detalle la vinculación con la ACTIVIDAD COMPROMETIDA. Se convierten en un compromiso en firme y exigible, cada vez que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 5.2 del ANEXO A.

2.30.3. ACTIVIDAD REMANENTE: Son aquellas tareas e inversiones comprometidas por las CONCESIONARIAS para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que a la fecha del presente ACUERDO se encuentran pendientes de ejecución. La ACTIVIDAD REMANENTE surge, respecto al último plan de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inversiones oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y debe contener los fundamentos técnico-económicos de su postergación. Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar la ACTIVIDAD REMANENTE en su totalidad al vencimiento del PLAZO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.31. PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL: Incluye, para cada uno de los pasivos ambientales identificados en el ANEXO B, el cronograma de acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad del tratamiento deberá justificarse dentro de un plazo, que no podrá ser mayor a cinco (5) años a partir de su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL.

2.32. PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES: Es el plan de acciones que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA con la finalidad de mejorar las condiciones y sostenerlas durante la VIGENCIA DEL ACUERDO con el objetivo de obtener en buen estado y conservación de las instalaciones y otros activos del área, evitando el deterioro por su uso y asegurando una operación normal responsablemente. El PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES debe cumplir con las condiciones mínimas y el procedimiento detallado en el ANEXO C.

2.33. PLAZO DE PRÓRROGA: significa el plazo de diez (10) años de extensión de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por Decreto N° y ratificado por Ley N° _____, esto es desde el ---de febrero de -----, operando su vencimiento el ---de ---- del año 2.0---, prorrogables por períodos sucesivos de diez (10) años, en las condiciones que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.34. PRODUCCIÓN DE GAS: Mezcla de hidrocarburos gaseosos extraídos del ÁREA

2.35. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, y que puede estar constituido por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

petróleo crudo tratado y condensado medido en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.36. PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: Es el plan operativo que contempla las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad; planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y contingencias.

2.37. SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES: La diferencia a una determinada fecha de las inversiones comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES que se encuentre vigente y las efectivamente realizadas, las cuales podrán ser ejecutadas, conforme al procedimiento establecido a tales efectos.

2.38. UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (Unidad LACT): Unidad Automática de Medición que consiste en un puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

Tal como se utilizan en el presente ACUERDO, salvo que el contexto indique expresamente lo contrario:

- Las definiciones consignadas en el presente ACUERDO se aplican de igual modo al singular y al plural de dichos términos, así como al género masculino, femenino y neutro de los mismos. Se considerará que las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y que las palabras en un género incluyen los demás géneros, según se desprenda del contexto;
- Los términos “del presente”, “en el presente”, “por el presente” y “con el presente” y palabras de significado similar deberán interpretarse, a menos que se indique de otro modo, como haciendo referencia a este ACUERDO en forma global y no a una disposición en particular del mismo;
- Se considerará que el término “incluye” y la palabra “incluyendo” y palabras de significado similar están seguidas de las palabras “sin carácter taxativo”;
- Toda referencia a una Cláusula, Artículo, Párrafo y Anexo lo es a las cláusulas, artículos, párrafos y anexos del presente ACUERDO, a menos que se indique de otro modo;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Las palabras “o” y “u” no serán excluyentes;
- Toda referencia a legislación, regulación, o ley incluirá toda modificación a la misma o legislación sucesoria y reglas y regulaciones dictadas en virtud de dicha legislación, regulación o ley;
- Las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona;
- Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; y
- Los títulos de los títulos, artículos, cláusulas, anexos y/u otras subdivisiones en particular de este ACUERDO son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente.

Artículo 3º: DECLARACIONES y GARANTÍAS

3.1. DE LAS CONCESIONARIAS

Las CONCESIONARIAS declaran y garantizan en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

3.1.1. Cumplirán en tiempo y forma con el compromiso de INVERSIONES y ACTIVIDADES en explotación propuesto en función de los Artículos 2.30 y 4.1 del presente ACUERDO DE PRÓRROGA

3.1.2. Ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

3.1.3. Cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental, y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

3.2. DE LA PROVINCIA

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a las CONCESIONARIAS que:

3.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO DE PRÓRROGA y cumplir sus obligaciones,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3.2.2. La celebración y cumplimiento del presente ACUERDO DE PRÓRROGA no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que el ACUERDO DE PRÓRROGA se rige por las Leyes Nacionales N° 17.319, N° 26.197, con las adecuaciones propias de la Ley provincial Q N° 4.296.

3.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

3.2.4. Las CONCESIONARIAS tendrán el uso y goce pacífico sobre la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y eventuales Concesiones de Transporte de su titularidad y conforme Acto Administrativo Provincial, o modificar el régimen de dominio que rige sobre la superficie y los hidrocarburos del ÁREA.

Artículo 4º: CONDICIONES GENERALES

4.1. PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar las actividades e inversiones presentadas en el PLAN DE INVERSIONES hasta el fin del ACUERDO DE PRÓRROGA que, respondiendo a los criterios enunciados en el Artículo 2.30 y ANEXO A del presente, incluirá Inversiones en Explotación y Exploración complementaria por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES -----(USD -----), aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con el alcance detallado en el ANEXO A.

4.1.1. Si las CONCESIONARIAS no cumplieren con la realización de las actividades comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES, conforme lo establecido en el ANEXO A, será de aplicación el Artículo 9º.

4.2. BONO DE PRÓRROGA: Las CONCESIONARIAS abonarán por única vez a LA PROVINCIA en virtud de la PRÓRROGA del plazo la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, en concepto de BONO DE PRÓRROGA, la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ----- (USD-----) que se pagará como se indica a continuación:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Este monto total será abonado en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 – de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3).

4.3. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo a la PROVINCIA por un monto total y único de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ----- (USD----) equivalente al veinte por ciento (20%) del BONO DE PRÓRROGA que será destinado a financiar obras de infraestructura edilicia y/o la adquisición de equipamiento operativo de instituciones de la educación y/o de salud y/o a organismos estatales.

El Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional deberá ser cancelado íntegramente (100%) a la PROVINCIA al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba EL ACUERDO DE PRÓRROGA, mediante transferencia bancaria a la cuenta que deberá comunicar la Provincia por escrito a la CONCESIONARIA con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

4.4. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo y/o en especie a LA PROVINCIA consistente en un tres por ciento (3%) de la producción computable mensual de Petróleo y Gas, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHIPSA según el siguiente detalle:

4.4.1. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO: La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre el valor boca de pozo, de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que LA PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente y con cinco (5) DÍAS HÁBILES de antelación..

4.4.2. APORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre el valor boca de pozo de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que la PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente.

Para el pago correspondiente por los conceptos descriptos en los puntos 4.4.1 y 4.4.2. los vencimientos operarán en los mismos plazos que los establecidos para el pago de regalías en las resoluciones de la Secretaría de Energía de Nación. El tipo de cambio, cotizaciones divisas, a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al vencimiento.

4.5. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: Cada año las CONCESIONARIAS deberán abonar a LA PROVINCIA, por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y hasta el vencimiento del PLAZO DE PRÓRROGA, un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.5.1. DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior sea de hasta 500 BOE/día, o bien,

4.5.2. DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior supere los 500 BOE/día.

Para la primera anualidad, correspondiente a la finalización del primer año de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán efectivizar el pago, dentro de los sesenta (60) días contados desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año.

Las anualidades serán abonadas en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del día inmediato anterior al pago.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900003916 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 265), CBU: 0340265000900003916006, de titularidad del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera (CUIT N° 30-71552775-4).

4.6. MORA: La falta de pago en término del BONO DE PRÓRROGA, del APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, de las REGALÍAS, del CANON DE SUPERFICIE, del APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN, así como del COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO importará la mora automática de las CONCESIONARIAS, y devengará en favor de LA PROVINCIA y/o de EDHIPSA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento de la obligación de pago y el pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

A los efectos del cálculo de los intereses, los montos expresados en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre día anterior a la fecha de vencimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Toda vez que exista mora, no se considerará cumplido el compromiso hasta tanto sean cancelados en su totalidad la obligación principal y los intereses moratorios devengados.

4.7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

4.7.1.- LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá sobre la operadora y/o concesionaria un poder de policía amplio, sin restricciones ni necesidad de aviso previo, a través del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos, establecido por Ley Q N° 2.627 y decreto reglamentario, quien se encuentra facultado para emitir Actas de Inspección y/o de Infracción, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos en la provincia de Río Negro, garantizando la observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales, normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad.

4.7.2.- En todos los casos, las actas de inspección e infracción labradas por el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos y recepcionadas por el personal afectado a la operación del área, sin distinción del vínculo contractual con las CONCESIONARIAS, serán consideradas una notificación fehaciente a los efectos del presente contrato.

4.7.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar a las CONCESIONARIAS documentación o información adicional/ampliatoria que estime pertinente para el control y fiscalización. Asimismo, podrá realizar auditorías que considere necesarias, por cuenta propia o terceros autorizados.

4.7.4. Las CONCESIONARIAS deberán facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

4.7.5. Las ACTAS DE INSPECCIÓN constituyen una herramienta de comunicación ágil entre la operadora y/o CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Pueden ser utilizadas tanto para certificar trabajos que se hayan realizado en las instalaciones, como para solicitar información, comunicar no conformidades detectadas durante las inspecciones y solicitar consecuentes adecuaciones, o atender cualquier necesidad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los fines de ejercer su rol correctamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.7.6. Las CONCESIONARIAS deberán responder y/o realizar las medidas correctivas observadas en el plazo determinado por el acta, o en su defecto dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación.

4.7.7. Las ACTAS DE INFRACCIÓN serán labradas ante la detección de un incumplimiento pasibles de sanción. En dichos casos, las Concesionarias deberán realizar su descargo dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá la facultad de evaluar y determinar si corresponde la aplicación de una multa para la infracción detectada, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente.

4.8. MANO DE OBRA LOCAL: Las CONCESIONARIAS, contratistas y subcontratistas deberán emplear al menos un 80% de mano de obra, proveedores y empresas locales en todas sus contrataciones, con el fin de promover la creación y sostenimiento de empleo local, así como fortalecer las empresas rionegrinas junto con su cadena de valor. Las mismas deberán dar prioridad a la contratación de trabajadores y proveedores locales, asegurando condiciones equivalentes en capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, las CONCESIONARIAS podrán solicitar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la excepción de contratación debiendo acreditar tales extremos.

Se considerará que una empresa cumple con la condición de local si radica su base de operaciones y tributa en la provincia de Río Negro. En cuanto a la mano de obra, se entenderá que cumple con la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la provincia en su documento nacional de identidad, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

Todas las contrataciones deberán seguir procedimientos que aseguren transparencia y competencia. Se favorecerá el uso de marcos contractuales de mediano y largo plazo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las CONCESIONARIAS deberán tener al menos una sede de operaciones en la PROVINCIA durante la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA.

Las CONCESIONARIAS deberán cargar información en el Sistema INPRO-Módulo Compre Rionegrino, debiendo actualizar la información requerida, de forma anual y antes del 31 de marzo de cada año.

Asimismo, se requiere que las CONCESIONARIAS informen anualmente, hasta el 31 de marzo de cada año, sobre obras previstas y empresas adjudicatarias, asegurando la correcta carga de información para una gestión efectiva de la actividad hidrocarburífera en la Provincia.

Las CONCESIONARIAS se comprometen a efectuar las invitaciones a participar en los procesos licitatorios de servicios, a las empresas rionegrinas, en base a los registros disponibles en la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Cámaras Empresariales, otros Organismos Estatales y Municipios Rionegrinos. Este procedimiento garantizará el acceso oportuno y equitativo a la información relevante para las empresas locales, y se dejará constancia de esta comunicación en los procedimientos licitatorios. Asimismo, se fomentará una adecuada supervisión y control para asegurar el cumplimiento efectivo de esta medida.

Se llevarán a cabo controles y auditorías in situ en las áreas concesionadas para verificar la consistencia de la información declarada y el efectivo cumplimiento del compromiso de MANO DE OBRA LOCAL. En caso de incumplimiento, discrepancias entre la información proporcionada y la realidad encontrada, se aplicarán las sanciones correspondientes según la normativa vigente.

4.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Las CONCESIONARIAS contribuirán en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario, sobre la base de un diagnóstico que las PARTES realizarán y de modo alineado con la política de sostenibilidad implementada por las CONCESIONARIAS.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de las CONCESIONARIAS de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, las CONCESIONARIAS presentarán un reporte de sostenibilidad donde informarán de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las propuestas para ser implementadas el año siguiente.

4.10. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE:

4.10.1. Las CONCESIONARIAS estarán obligadas a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de dicha concesión y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículos 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2952 (Código de Aguas), M N°3250 “Gestión Integral de Residuos Especiales” y M 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de las CONCESIONARIAS, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

4.10.2. Las CONCESIONARIAS se comprometen a remediar los pasivos ambientales históricos que se incorporan como ANEXO B al presente ACUERDO DE PRÓRROGA, por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ----- . Las cantidades mencionadas en cada uno de los ítems son estimadas en función del grado de conocimiento actual, por ello si los trabajos de remediación requirieran un monto superior al comprometido, las CONCESIONARIAS deberán hacerse cargo de la totalidad, en el mismo sentido, la provincia no reclamará en caso que los montos sean inferiores a los comprometidos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.10.3. Los pasivos actuales, es decir aquellos que se generen durante la operación durante el PERÍODO DE PRÓRROGA, como consecuencia de incidentes se gestionarán mediante el módulo de Incidentes Ambientales del sistema INPRO, los costos de remediación y monitoreo serán exclusivamente a cargo del OPERADOR.

4.10.4. Dentro del plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia de este ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberá realizar un Inventario de todos los pozos que se encuentren inactivos, definiendo su potencialidad y condición mecánica, junto con un (1) CRONOGRAMA DE ABANDONO de aquellos pozos en los cuales se desconoce totalmente su estado mecánico o cuya integridad mecánica no garantice una correcta aislación y que no pueda ser remediado mediante tecnologías actuales, deberán ser abandonados en forma prioritaria, previo al cronograma contenido en el Anexo B

4.10.5. La deshabilitación de instalaciones durante el periodo de vigencia del ACUERDO DE PRORROGA, debido al desuso u obsolescencia, requerirá el desarme del equipamiento mecánico, eléctrico, retiro de las instalaciones civiles y restauración del sitio a las condiciones similares a las originales, incluyendo saneamiento de suelos si fuese necesario. Esta operación se realizará previa autorización de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a un plan de abandono del sitio, elaborado por el OPERADOR específico de la instalación pertinente.

4.10.6. Para el desarrollo de las actividades vinculadas con la explotación del ÁREA el OPERADOR deberá dejar una zona libre en resguardo de los mismos, conforme se detalla a continuación:

Para el curso fluvial del Río Colorado y otros cursos permanentes de menor rango, la línea de referencia es la línea de ribera.

Para el Embalse Casa de Piedra, la cota máxima de pelo de agua a tener en cuenta es 285.50 m.m.s.n.m.

Para el Lago Pellegrini, el límite de referencias es la cota 279.62 m m.s.n.m.

El plan de contingencias requerido por la Resolución SEN N° 342/93 que será presentado en la Secretaría de Hidrocarburos y deberá contener anexos específicos de prevención de la contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas, así



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

como también el riesgo de inundación por crecidas fluviales y/o eventos pluviales de las instalaciones.

4.10.7. Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de abordar diferentes líneas de trabajo para mejorar la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de sus operaciones. Para ello adoptará criterios de reducción de emisiones y de HUELLA DE CARBONO dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, conforme a los principios rectores establecidos por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. al cual adhiere la Ley Provincial M N° 5665 que establece el marco normativo para adecuar la implementación de la mencionada ley Nacional

En los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL correspondientes a proyectos deberán incluir la evaluación de la HUELLA DE CARBONO, justificando la elección con relación a la alternativa de menor valor de HUELLA DE CARBONO.

En los Informes de Monitoreo Anual Ambiental o Monitoreo Anual de Obras y Tareas debe considerarse la cuantificación de INVENTARIO DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI), la cual se realizará conforme a lo establecido en la norma IRAM 14064.

4.10.8. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en tiempo y en forma, quedará habilitada, por intermedio de la AUTORIDAD COMPETENTE AMBIENTAL, a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

4.11. ESTADO DE INSTALACIONES Y ACTIVOS

4.11.1. Las CONCESIONARIAS se comprometen a respetar como mínimo, las condiciones básicas en todas las instalaciones utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el correcto mantenimiento durante la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.11.2. Las CONCESIONARIAS se comprometen a mantener el buen estado y conservación de las instalaciones y adecuarlas constantemente, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

4.11.3. Las CONCESIONARIAS se comprometen a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones que lo requieran y a implementar las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

4.11.4. Las CONCESIONARIAS y/o el OPERADOR se compromete implementar, dentro del desarrollo de su concesión de explotación, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES y EQUIPOS, conforme a lo establecido en el ANEXO C.

4.12. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: Las CONCESIONARIAS deberán abonar regularmente a la AUTORIDAD HÍDRICA PROVINCIAL, las regalías previstas en el Art. 43° y concordantes del Código de Aguas y en canon de uso y preservación fijado en el Art. 172° del Código de Aguas y sus reglamentaciones o la norma que lo sustituya.

4.13. CANTERAS: Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, hará a las CONCESIONARIAS solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimiento Minero que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

4.14. PASANTÍAS:

4.14.1. Las CONCESIONARIAS se obligan a contratar, una vez por año durante la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, hasta cinco (5) estudiantes radicado en la Provincia de Río Negro, contratado en el marco de la Ley N° 26.427 y concordantes, para capacitarlo en tareas de la industria. En la medida que la legislación lo permita, las CONCESIONARIAS podrán renovar la pasantía o sustituir el pasante por otro estudiante.

4.14.2. Las CONCESIONARIAS deberán informar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, el listado de alumnos que hayan sido incorporados, detallando nombre, apellido y CUIL, e indicando el periodo de vigencia de la pasantía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.15. MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS:

4.15.1. Las CONCESIONARIAS deberán, a los ciento veinte (120) días de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de los elementos de movilidad y equipamiento informático que a continuación se detallan: a) Una (1) Licencia Sahara (llaves físicas) en la última versión disponible al momento de la compra, para la formación de la base de datos del ÁREA o equipamiento para el mantenimiento de la misma a definir por parte de la Autoridad de Aplicación, b) Una (1) Camioneta SUV, doble tracción, motor diésel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, transmisión automática de 5 velocidades o más o CVT, control de tracción, control de estabilidad, una rueda de auxilio, sistema de frenos ABS, dirección hidráulica, calefacción, aire acondicionado, airbags frontales y laterales. Dicha movilidad deberá entregarse patentada a nombre de LA PROVINCIA, y ser renovada por otra 0 Km, de idénticas características, cada cinco (5) años a contar de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y mientras se encuentre vigente la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

4.15.2. Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de la PROVINCIA. La totalidad del equipamiento y/o elementos detallados en el presente artículo pasarán a ser propiedad de la PROVINCIA desde el momento de su entrega por parte de las CONCESIONARIAS.

4.16. INGRESOS BRUTOS: Las CONCESIONARIAS se comprometen a abonar a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la PROVINCIA, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el PLAZO DE PRÓRROGA, sin adicionales ni complementos.

4.17. REGALÍAS:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.17.1. Las Partes dejan establecido que la alícuota de regalías a abonar por las CONCESIONARIAS durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el ACUERDO DE PRÓRROGA será del doce por ciento (12%) sobre la producción computable, la que será liquidada de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley N° 17.319 y normas jurídica reglamentarias, complementarias y modificatorias.

4.17.2. Las Partes acuerdan que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, las CONCESIONARIAS no aplicarán el descuento por gastos de tratamiento establecido en el Artículo 14 de la Resolución N° SEN N° 435/04 de la Secretaría de Energía de la Nación.

4.17.3. En virtud de ello, las PARTES declaran que nada tienen que reclamarse mutuamente por cualquier descuento por gastos de tratamiento efectuados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

4.17.4. Hasta tanto la AUTORIDAD DE APLICACIÓN establezca un procedimiento diferente, las CONCESIONARIAS deberán remitir la información relativa a REGALÍAS, APORTES COMPLEMENTARIOS, rectificativas y aquella que adicionalmente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera, respetando el formato, contenido y medio de presentación que específicamente indique y/o apruebe la misma.

Las CONCESIONARIAS deberán, el día 15 de cada mes:

- Ingresar en el sistema INPRO, módulo pagos, las DDJJ de regalías pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas, así como los Aportes Complementarios y descuentos eventualmente efectuados, junto con sus correspondientes comprobantes de pago.
- Enviar las Declaraciones Juradas en formato mdb, pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas y el archivo con los importes pagados o eventualmente a pagar, tanto a la Provincia como a EDHPSA y de corresponder los descuentos del pago de regalías, ajustado en su totalidad, al formato e indicaciones que imparta la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

4.18. SUPERFICIARIOS: A partir de la VIGENCIA del ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS se comprometen a actualizar los valores de servidumbre conforme la normativa provincial correspondiente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5° INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

5.1. Durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, las CONCESIONARIAS deberán suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

5.2. Las CONCESIONARIAS deberán ratificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro del ciento veinte (120) días desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, la mensura del ÁREA de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 17.319 y Resolución SEN N° 309/1993.

Artículo 6°: COMIENZO DE VIGENCIA

La totalidad de las obligaciones y compromisos asumidos en este ACUERDO DE PRÓRROGA resultarán exigibles a partir del día siguiente a la publicación del DECRETO en el Boletín Oficial de la PROVINCIA.

Artículo 7°: IMPUESTO DE SELLOS

7.1. A los efectos de establecer el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO DE PRÓRROGA está dada por la suma convenida en concepto de BONO DE PRÓRROGA, estando las CONCESIONARIAS obligadas al pago total de este impuesto.

7.2. El pago se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 8°: COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO

8.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) del OPERADOR.

8.2. La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y convocará, si fuera necesaria a reuniones extraordinarias, con la participación de otros actores involucrados con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad de explotación y/o exploración complementaria, y resolución pacífica de conflictos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

8.3. Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

Artículo 9º: INCUMPLIMIENTOS

9.1. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las CONCESIONARIAS en la Ley y el ACUERDO DE PRÓRROGA, serán sancionados conforme lo previsto en el CAPÍTULO VI de las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, contenido en el ANEXO I de la Ley N° _____ ..

Artículo 10º: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1. El ACUERDO DE PRÓRROGA establece la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente.

El ACUERDO DE PRÓRROGA se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- a.- Artículos 31 y 124 de la Constitución Nacional.
- b.- Leyes Nacionales N° 17.319, N° 24.145, N° 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.
- c.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
- d.- Leyes Provinciales Q 4.296 y Q 2.627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03, Ley N° 5.594.
- e.- Leyes Provinciales N° 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); Decreto Provincial 492/05 y Res. N° 339/18-SAyDS.
- f.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
- g.- Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

h.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

i.- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

j.- Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

10.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO DE PRÓRROGA y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

10.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO DE PRÓRROGA en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A – PLAN DE INVERSIONES

Artículo 1º.- PERIODOS DE INVERSIÓN

Durante el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, el PLAN DE INVERSIONES, se registrará desde la fecha de inicio de este ACUERDO hasta el efectivo vencimiento de la SEGUNDA PRÓRROGA, y se dividirá en SUBPERÍODOS: el PLAZO REMANENTE, comprendido entre la VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y el vencimiento del plazo de la PRIMERA PRÓRROGA; y el PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en cinco (5) SUB-PERÍODOS de dos (2) años calendario cada uno.

Artículo 2º.- CONTENIDO PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.1.El PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES conformado por las ACTIVIDADES REMANENTES, ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y ACTIVIDADES CONTINGENTES, definidas en los Artículos 3, 4 y 5 del presente ANEXO A, deberá ser acompañado de una memoria descriptiva de los prospectos exploratorios, memoria descriptiva técnico-económica de los proyectos de desarrollo, asociados al tipo de reserva, con pronósticos de producción, ingresos, costos y gastos estimados que deberá ser suficientemente detallada de manera que permita ser analizada y validada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.2.Las CONCESIONARIAS confeccionarán, como parte del PLAN DE INVERSIONES, un cronograma anual de actividades e inversiones discriminado por SUBPERIODO, hasta el vencimiento del PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, conforme a la planilla modelo que forma parte del presente ANEXO.

Artículo 3º.- ACTIVIDADES REMANENTES

3.1. Las CONCESIONARIAS podrán incluir en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES aquellas tareas e inversiones comprometidas para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que respecto al último PLAN DE INVERSIONES oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a la fecha del presente ACUERDO se encuentran pendientes de ejecución, siempre que las CONCESIONARIAS presenten los fundamentos técnico-económicos de su postergación.

3.2.El compromiso de ACTIVIDADES REMANENTES deberá ser ejecutado dentro del SUBPERIODO PLAZO REMANENTE, es decir antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para la PRIMERA PRÓRROGA, y no podrán ser trasladadas al plazo de la SEGUNDA PRÓRROGA, ni contemplarse en la readecuación del Plan de Inversiones por Incumplimiento previsto en el artículoArtículo 1º del presente Anexo.

3.3.Para asegurar el cumplimiento en la ejecución de ACTIVIDADES REMANENTES, dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el presente ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total comprometido, expresado en dólares estadounidenses.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3.4. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de las CONCESIONARIAS.

3.5. En el caso que, al vencimiento del SUBPERIODO DE PLAZO REMANENTE se determine el incumplimiento total o parcial de las ACTIVIDADES REMANENTES, previa notificación a la CONCESIONARIA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN.

Artículo 4º.- ACTIVIDADES COMPROMETIDAS

4.1. En virtud de acceder al segundo período de prórroga, las CONCESIONARIAS deben comprometerse en firme, a realizar tareas e inversiones durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, a los efectos de continuar con el desarrollo y explotación del ÁREA, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

4.2. Las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS incluye la perforación de nuevos pozos, reparación de pozos existentes, conversión a pozos inyectoros, operaciones o intervenciones asociadas a la ejecución de proyectos de recuperación secundaria, terciaria (incluyendo inyección de polímeros / geles), construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria y terciaria, adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones de superficie y profundidad. Asimismo, incluye trabajos de exploración fuera del lote de explotación existentes, pozos de avanzada o bien sondear otros horizontes dentro de lotes de explotación existentes, tratando de ubicar otros objetivos (profundización de pozos preexistentes), incluso los denominados No Convencionales.

4.3. El compromiso de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS deberá ser ejecutado antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para la SEGUNDA PRÓRROGA y podrá trasladarse entre SUBPERIODOS precedentes (Anticipación de Actividad) o subsiguientes (Diferimiento de Actividad). En el presente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ACUERDO se denominará “Traslado de Actividad” de forma indistinta a la “Anticipación de Actividad”, como al “Diferimiento de Actividad”.

4.4.El Traslado de Actividad no implica ni debe ser entendido como una sustitución o conversión entre tipos de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS, se refiere a un desplazamiento temporal en el cronograma.

4.5.Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las CONCESIONARIAS podrán: (a) trasladar sin límites las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro precedente (“Anticipación de Actividad”) y, (b) a trasladar hasta el treinta por ciento (30%) de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro subsiguiente.

4.6. Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la solicitud de TRASLADO DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y tiempos de ejecución propuestos, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, las CONCESIONARIAS deberá presentar una adecuación del cronograma de actividades que resulten del TRASLADO DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

4.7.En función de necesidades operativas, y previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS podrán ser reemplazadas por otras actividades conforme una relación de conversión que se determinará en función de los montos estimados para cada actividad (“Conversión de Actividad”).

4.8.Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la solicitud de CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y montos estimados, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, las CONCESIONARIAS deberán presentar una adecuación del PLAN DE INVERSIONES que resulte de la CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

Artículo 5º .- ACTIVIDADES CONTINGENTES



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5.1. En virtud de acceder a la SEGUNDA PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deben proponer ACTIVIDAD CONTINGENTE a los resultados obtenidos a partir de la ejecución de la ACTIVIDAD COMPROMETIDA, a realizar durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, con la finalidad de explotar el potencial del AREA, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

5.2. La exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES se evaluará a partir de la existencia de locaciones de pozos a perforar y/o reparar resultantes de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS vinculadas, con categoría de Reservas, identificadas en el informe anual de Certificación de Reservas de Hidrocarburos a Fin de Concesión, elaborado por un certificador independiente, del año inmediato posterior al cumplimiento de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de cada SUBPERIODO.

5.3. El Certificador Independiente será conjuntamente designado entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, previo a la finalización de cada SUBPERIODO a fin de corroborar la exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES

5.4. Las CONCESIONARIAS, dentro de los treinta (30) días corridos de corroborada la condición de exigibilidad de la ACTIVIDAD CONTINGENTE, deberán presentar una actualización del cronograma de actividades que contemple la ejecución de la misma dentro SUBPERIODO en curso.

5.5. Las disposiciones relativas al traslado de actividades y conversión de actividades establecidos en los artículos 4.4 a 4.8 de este ANEXO, serán aplicables para las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad.

Artículo 6º.- CONTROL DE ACTIVIDADES

6.1. El control y seguimiento de las actividades se realizará a través de la conformación de la Comisión de Enlace Técnico establecida en el artículo 8 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

6.2. Las CONCESIONARIAS deberán presentar, antes del 31 de marzo de cada año, un estado de avance de las Actividades en donde se detallará lo siguiente: (i) un análisis comparativo entre las ACTIVIDADES REMANENTES, las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad correspondientes al subperíodo en curso y las actividades ejecutadas en el año inmediato anterior a la presentación, en función de lo informado por las CONCESIONARIAS en el marco de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO, los cuales deberán coincidir, y (ii) un cronograma de trabajos proyectado para el plazo remanente del subperíodo en curso.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar información adicional que resulte necesaria a los fines de cumplir con sus facultades de control.

Artículo 7°.- CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

7.1. La certificación de las actividades y montos establecidos para las ACTIVIDADES REMANENTES, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad, según corresponda, se realizará una vez finalizado cada subperíodo en base a las Actas de Comisiones de Enlace, lo informado en la declaración jurada de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO.

7.2. La CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES de cada subperíodo emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, será la única instancia en donde se determinará el cumplimiento de los compromisos asumidos.

7.3. La Certificación de Actividades no implicará modificación alguna de las facultades que le competen a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la observancia del control de las obligaciones de información impuestas a las CONCESIONARIAS por las Resoluciones SEN 2057/05 y N° 319/93.

Artículo 8°.- ADECUACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

8.1. Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si a la finalización de cada subperíodo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN certifica la existencia de un incumplimiento de las actividades comprometidas, las CONCESIONARIAS podrán presentar dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la certificación del incumplimiento, una solicitud de adecuación del plan de inversiones para subsanar el referido incumplimiento, según las siguientes alternativas:

(i) un diferimiento de actividades al subperíodo inmediato posterior.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(ii) un nuevo plan de inversión alternativo cuyo contenido será equivalente o superior al monto estimado de las actividades no ejecutadas al momento de la presentación, a ejecutarse en el subperíodo inmediato posterior.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN debe aprobar o rechazar dicha solicitud de manera expresa.

8.2. En caso que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN apruebe la adecuación del plan de inversiones, dentro de los treinta (30) días corridos de notificada su aprobación, las CONCESIONARIAS deberán constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total de las actividades readecuadas, expresado en dólares estadounidenses.

8.3. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de las CONCESIONARIAS.

8.4. En el caso que, al vencimiento del SUBPERIODO inmediato posterior a la aprobación de la adecuación del plan de inversiones se verifique el incumplimiento total o parcial de las actividades readecuadas, previa notificación a la CONCESIONARIA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución del seguro de caución.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO B – REMEDIACIÓN AMBIENTAL

En el marco del presente ANEXO, los pasivos ambientales, de acuerdo a su origen se clasifican en:

Pasivos históricos: Son aquellos que se originaron durante la fase de exploración y explotación previa, pero que no fueron remediados en su momento. Estos pasivos pueden ser de gran magnitud y complejidad, y pueden representar un riesgo significativo para el ambiente y la salud humana.

Pasivos actuales: Son aquellos que se originan durante la actual fase de operación.

Pasivos futuros: Son aquellos que se pueden generar durante la fase de abandono de un campo petrolero. Estos pasivos pueden ser de diversa naturaleza, como la contaminación de suelos, aguas subterráneas o aire, la presencia de instalaciones en desuso o la pérdida de biodiversidad.

Artículo 1. PASIVOS HISTÓRICOS

A los efectos de determinar los Pasivos Históricos, la Autoridad de Aplicación ambiental acordará con las CONCESIONARIAS, el inventario de pasivos existentes y su priorización para la remediación correspondiente, conforme a la planilla modelo que se adjunta.

Comunicación. La comunicación siempre será mediante notas, actas de reunión, actas de inspección y o infracción, en el caso de liberaciones parciales de pasivos estos serán mediante un informe técnico de la Autoridad de Aplicación.

La liberación final de un pasivo se realizará mediante un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación ambiental.

Artículo 2. PASIVOS ACTUALES

- Proveniente de Incidentes
- Deshabilitación de Instalaciones
- Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)
- Piletas de Cualquier Tipo

Los pasivos provenientes de Incidentes, si bien se gestionarán íntegramente a través del SISTEMA InPro cumpliendo toda la normativa de la Autoridad de Aplicación ambiental.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Deshabilitación de instalaciones responderá a un proceso de abandono de una instalación que potencialmente puede generar residuos peligrosos en el marco de la Ley 3250, por eso el proceso comienza con la presentación de un informe de abandono en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Los repositorios de suelos con hidrocarburos o acopios de residuos que sean definidos como especiales en el marco de la Ley N° 3.250 se gestionaran en un todo de acuerdo establecido en esa norma.

Artículo 3. PASIVOS FUTUROS

Al Finalizar el periodo de concesión quedarán activos y pasivos en la superficie concesionada

Entre los pasivos ambientales que es posible encontrar se encuentran

- Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)
- Los pasivos históricos que no se ha completado su remediación puede considerarse en este ámbito.
- Pasivos Actuales (producto de la operación) que se encuentran en proceso o no se ha iniciado su tratamiento
- Plantas e Instalaciones que han cumplido su vida útil
- Pozos que deben abandonarse

Seis meses previos a finalizar el período de concesión se PRESENTARÁ una auditoría ambiental del área que certificará el estado ambiental de la misma; será realizada por una firma externa inscripta el registro de consultores ambientales y Evaluada por la Secretaría de ambiente y cambio climático, en caso de quedar pasivos ambientales remanentes la CONCESIONARIA presentará en la secretaría de hidrocarburos una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE REMEDIACION constituida por la CONCESIONARIA para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los artículos PRECEDENTES, por un monto equivalente al costo total de los pasivos detectados.

Artículo 4. ABANDONO DE POZOS

4.1 Las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar el abandono de todos aquellos pozos alcanzados por lo establecido en la Resolución N° 5/1996 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Res. N° 339/SAYDS/2018 de la Secretaría de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a partir del inicio de este ACUERDO DE PRORROGA.

4.2 Sin perjuicio de las fechas programadas para la realización de los abandonos definitivos de pozos que se prevén en este ACUERDO DE PRORROGA, las CONCESIONARIAS se comprometen a:

4.2.1 Abandonar definitivamente cualquier pozo que resulte conveniente proceder a su abandono definitivo anticipadamente en base a su nivel de prioridad conforme los criterios y alcances del Anexo I de la Resolución N° 5/96 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la Res. N° 339/SAyDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, y/o en función del riesgo ambiental evaluado en conjunto con la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

4.2.2 Previo a la conversión de un pozo a inyector, proceder a estudiar los pozos inactivos aledaños a 2 distanciamientos, para asegurar la integridad mecánica de los mismos mediante prueba hidráulica y la realización de un perfil de corrosión u otra técnica aceptada en pos de asegurar que no exista riesgo de fuga de la malla de inyección y/o impacto a los acuíferos.

En caso de detectar alguna anomalía en dichos pozos, se procederá a su reparación y/o abandono en forma previa a comenzar a inyectar, de conformidad con las normas legales aplicables. Las partes acuerdan que los resultados de este análisis serán presentados ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la realización de la conversión objetivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO C

ESTADO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN UN MANTENIMIENTO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE RÍO NEGRO

Artículo 1.- Las normas del presente anexo regulan los procedimientos y prácticas tendientes a respetar como mínimo, condiciones básicas en todas las instalaciones que deben ser utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el mantenimiento de la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

Artículo 2.- La CONCESIONARIA se compromete a adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las instalaciones, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, se optimice la utilidad de los activos del área de concesión y se proteja el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad, incrementando a través de inversiones sostenidas en el tiempo el valor de los mismos y aportando mejoras necesarias para ofrecer un correcto desempeño de la actividad.

Artículo 3.- Las CONCESIONARIAS, deberán implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS necesarios para llevar a cabo una operación normal responsablemente, utilizando equipos en condiciones adecuadas de operación segura, promoviendo un mantenimiento preventivo suficiente, con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales y a los espacios de trabajo, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dicho programa deberá estar a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cada vez que ésta lo solicite. Asimismo, los inspectores tendrán la facultad de requerir información en las oficinas afectadas a la operación en campo y tener acceso inmediato a la misma.

Artículo 4.-Las CONCESIONARIAS se comprometen a disponer de la instrumentación mínima necesaria para realizar un control correcto de las operaciones en resguardo de las personas que trabajan en las instalaciones, el ambiente y los equipos involucrados.

Artículo 5.-Las CONCESIONARIAS deberán satisfacer los objetivos impuestos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de mantener la integridad de las instalaciones optimizando su vida útil, mantener las condiciones que aseguren la inexistencia de fugas y/o pérdidas de hidrocarburos o sustancias nocivas para el ambiente y las personas, asegurando el correcto servicio de las instalaciones, sin riesgo para los operarios, la población y el ambiente. Los inspectores podrán requerir agregar al PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS las actividades y acondicionamientos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere, a través de actas.

Artículo 6.-Las CONCESIONARIAS se comprometen a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones e implementación de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

Artículo 7.-A los efectos de identificar el estado actual de las instalaciones a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, se tomarán como base las inspecciones, actas y respectivos registros fotográficos que el cuerpo de policías de Hidrocarburos ha constatado con anterioridad, a través del SISTEMA DE INFORMACIÓN PROVINCIAL INPRO, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.-Las CONCESIONARIAS y/o el OPERADOR se comprometen a comunicar y poner a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda información referente a los Planes de Mantenimiento, resultados de auditorías de Tanques, de Puntos de Medición, de Equipos Sometidos a Presión, información de Producción, datos de incidentes y consecuentes reparaciones en las instalaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vinculadas, sin necesidad de requerir una solicitud formal por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 9.-En el marco del presente Anexo, las CONCESIONARIAS se comprometen a cumplir las siguientes condiciones específicas, las cuales no son limitantes, ni excluyentes de otras que podrán definirse a través de actas de inspección, notas, o normativa legal y reglamentaria nacional, provincial o municipal que les sean aplicables.

9.1. INCIDENTES. En caso de registrarse incidentes ambientales por fallas en las instalaciones, deberán ejecutarse los trabajos necesarios para adecuarlas, en el menor tiempo posible y conforme a lo dispuesto por la autoridad competente. Respecto de los incidentes que ocurran a partir de la vigencia del presente contrato, cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.2. NUEVOS PROYECTOS. Los nuevos proyectos deben planificarse respetando todos los requisitos establecidos en el presente contrato y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con un mínimo de anticipación de 6 meses previos al inicio de sus respectivas obras, ya sean nuevas instalaciones o modificaciones de diseño que afecten los procesos actuales. Las CONCESIONARIAS se comprometen a informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los legajos técnicos de construcción, auditorías, planes, programas, memorias descriptivas, planos, hojas de datos de equipos y toda aquella información que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere a los fines de fiscalizar y controlar los proyectos que se afecten al área de concesión.

9.3.SISTEMAS DE VENTEOS.

9.3.1. Los sistemas de venteos deben separar eficazmente los líquidos de los gases, asegurar la quema correcta de los gases a través de antorchas que cuenten con pilotos automáticos y encendidos a distancia evitando, bajo cualquier punto de vista, toda posibilidad de liberar gases a la atmósfera sin quemar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9.3.2. Todos los sistemas de venteos deben contar con medición de gases venteados, respetando lo dispuesto por Resolución N° 557/2022.

9.3.3. La colección de líquidos debe redirigirse al proceso de forma segura, controlando que no se produzca ningún tipo de derrame

9.3.4. El sistema de control de los sistemas de venteos debe evitar de forma eficaz cualquier pérdida inapropiada de fluidos.

9.3.5. Con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN exigirá como mínimo las siguientes premisas:

- a) Todas las adecuaciones necesarias deben respetar un cronograma cuyas obras finalicen dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato.
- b) Casos en los que no se cuente con medición de los venteos de gases, planificar la instalación de un punto de medición, como mínimo, por año.
- c) Casos en los que los gases no se quemen, planificar las adecuaciones correspondientes para finalizar dentro de los dos (2) primeros años a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.
- d) Casos en los que no se separen correctamente los gases de los líquidos, planificar las adecuaciones necesarias con el objetivo de alcanzar los objetivos a razón de un Sistema de Venteos por año, como mínimo.

9.4. TANQUES.

9.4.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la concesionaria deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de tanques que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los formularios exigidos por la Resolución N° 785/2005.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9.4.2. Para los casos de tanques que no hayan sido Registrados según la mencionada norma, se deberá presentar, como mínimo, un historial de inspecciones, internas y externas, sistemas de prevención de fugas, auditorías realizadas a lo largo de la vida útil de cada tanque, resultados y ejecución de acciones correctivas realizadas, basadas en las auditorías y planes de reparación de tanques.

9.4.3. En el transcurso de la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, se deberá llevar a cabo, obligatoriamente, un Plan de Exámenes, incluyendo Exámenes Operacionales de Rutina y Exámenes de Condición, los que deberán ser realizados con la periodicidad establecida en la Resolución N° 785/2005 o la normativa que en el futuro la reemplace, debiendo quedar toda esta información documentada y archivada a disposición de los inspectores de forma continua. Así mismo, la concesionaria deberá contar con Plan de Inspección Basada en Riesgos, Planes de inspección basados en intervalos definidos por API 653.

9.4.4. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.4.5. Si la operadora contara con tanques que no están empadronados, deberá actualizar este requisito en el transcurso del primer año de concesión de explotación del área, generando su Formulario A1.

9.4.6. Aquellos tanques que no cuenten con auditorías actualizadas, exigidas por la Resolución 785/2005, o los que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere que deben someterse a auditoría por más que la periodicidad establecida por la norma aún no lo requiera, deberán someterse a las mismas dentro del primer año de concesión de explotación del área.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9.4.7. Si la operadora contara con más de 5 tanques que no hayan sido auditados según lo establecido por la mencionada norma, con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, deberá presentar un plan de actualización, realizando un mínimo de 3 auditorías por año, a partir del 1er año de concesión de explotación.

9.4.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.4.9. Las adecuaciones requeridas como resultado de las auditorías mencionadas, deberán ejecutarse dentro del año en curso de realizadas las mismas. Caso contrario, deberá presentarse un cronograma de acondicionamientos con su debida justificación, sujeto a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.4.10. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un tanque para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de tanques, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros en tanques capacitados para realizarlo.

9.5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRESIÓN.

9.5.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la concesionaria deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de equipos sometidos a presión que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los resultados de la última inspección realizada en el equipo, medidas que se tomaron con dichos resultados, reparaciones consecuentes,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

clasificación de riesgos de los recipientes, intervalo de inspecciones determinados por su clasificación de riesgos o programa de inspección que asegure que los recipientes poseen una integridad mecánica adecuada para el servicio deseado.

9.5.2. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.5.3. Para el caso de equipos sometidos a presión que no se hayan sometido a inspección en los últimos 5 años, deberá programarse una inspección dentro de los 2 primeros años desde el inicio del presente contrato.

9.5.4. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.5.5. Todas las adecuaciones necesarias, resultados de las auditorías mencionadas, deben respetar un cronograma cuya finalización se encuentre dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato, con un grado de avance no menor al 20% anual, a partir del tercer año de vigencia del presente contrato.

9.5.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un equipo sometido a presión para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de equipos, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros capacitados para realizarlo.

9.6. MEDICIÓN DE GAS DESTINADO A CONSUMO INTERNO.

9.6.1. La operadora deberá establecer, dentro del primer año de vigencia del presente contrato, una metodología de medición de gas destinado a consumo interno para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

todas sus instalaciones, con el equipamiento adecuado, con medición directa. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá prestar conformidad a la estrategia propuesta.

9.7.INSTALACIONES EN DESUSO.

9.7.1. Las instalaciones implantadas en el ÁREA DE CONCESIÓN deberán ser las necesarias para obtener la máxima producción posible de la misma.

9.7.2 En caso de movilización de equipos fuera de servicio, a otras instalaciones u otras áreas de concesión, dentro o fuera de la Provincia, la misma debe ser previamente informada mediante nota con la justificación correspondiente y requiere la autorización de LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.7.3. La operadora deberá presentar un informe detallando los estudios de integridad de los equipos que se encuentren fuera de servicio por más de 24 meses, acreditando su utilidad y, caso contrario, deberán desafectarlos de los yacimientos, dándoles la correcta disposición final y abandonando, según fuera declarado en Estudio de Impacto Ambiental, del sitio donde fueran emplazados.

9.7.4. Para el caso de equipos en desuso que deban desafectarse del área de concesión, deberá programarse un cronograma de abandono con un grado de avance del 10% anual.

9.8.CONTENCIÓN DE FUGAS DE LÍQUIDOS.

Todos los equipos sometidos a presión, colectores, *manifolds*, bombas, calentadores, concentración de más de dos accesorios que interrumpan la continuidad de una cañería y aumenten los riesgos de fugas de líquidos, deberán contar con bateas de hormigón con cordón o canaleta que los contengan.

Las purgas de los separadores deben estar conectadas a un sistema colector que garantice la correcta captación y recirculación de los líquidos. Las bombas deberán estar dentro de un recinto con piso impermeabilizado que abarque todas las conexiones a las mismas y su colector de derrames conectado al sistema de drenaje de la batería que le permita captar cualquier derrame que se produzca en su operación y/o sus reparaciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De esta forma, proveer de medidas de contención de posibles fugas, minimizando al máximo el impacto y los efectos nocivos al ambiente, facilitando la remoción y limpieza de las mismas.

9.9.PUNTOS DE MEDICIÓN FISCALES.

9.9.1. Las CONCESIONARIAS deberán optimizar sus sistemas de medición, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1° de Resolución SEN N° 435/2004. Se debe proveer de todos los recursos que sean posibles para garantizar la utilización de *“un sistema de medición de producción confiable cuyo error no sea mayor a CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%), en el punto de transferencia del permiso de exploración o concesión de explotación a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre”*.

9.9.2. Toda vez que las CONCESIONARIAS no cuente con recursos económicos o posibilidades operativas para cumplir con este requisito, deberá presentar una solicitud por escrito justificando adecuadamente, quedando a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el permiso de realizar una medición de producción alternativa.

9.9.3. Los Puntos y/o Instalaciones contemplados en la Resolución 557/2022 o Resolución 318/2012, según corresponda, deberán estar registrados en el “SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO”, como así también mantener actualizados los datos de dicho sistema.

9.9.4. Las CONCESIONARIAS deberán efectuar el mantenimiento, las calibraciones y verificaciones de los puntos de medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, de acuerdo con el detalle y periodicidad que se establece en la Resolución 557/2022.

9.9.5. Las instalaciones mencionadas en el Punto 3 del Apartado D del Subanexo que integra la Resolución 557/2022, no requerirán auditorías periódicas, salvo que la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera la realización de una auditoría de carácter excepcional.

9.9.6. Todas las inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.9.7. Para el caso de Puntos de Medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, que no se hayan sometido a inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones, en los plazos establecidos por Resolución 557/2022, deberán programarse para ser llevadas a cabo dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato.

9.9.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior, a realizarse dentro de los 6 meses posteriores. Los casos en los que la concesionaria se vea imposibilitada a realizar los acondicionamientos en 6 meses, deberán quedar debidamente justificados a través de nota que posea una alternativa y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.9.9. La concesionaria deberá homologar el punto de medición, donde evacúa la producción del área de concesión de explotación, según consideraciones establecidas por Resolución 557/2022, en el transcurso de los primeros 12 meses de vigencia del presente contrato. Los casos en los que la concesionaria se vea imposibilitada a homologar sus Puntos de Medición, deberán quedar debidamente justificados a través de nota y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.10. CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE GASES.

Cuando las baterías y plantas, emplazadas dentro del territorio provincial, deban tratar petróleos livianos con una alta tensión de vapor, es decir, de alto grado de evaporación, todos sus equipos deberán estar conectados por sus bocas de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

respiración, válvulas de alivio y elementos pertenecientes al control o seguridad de los procesos a un sistema de captación de gases.

Cuando la baja relación gas-petróleo no justifique la conveniencia económico operativa de utilizar el gas producido, y esa relación esté por debajo de los valores establecidos en el Artículo 5 ° de la Ley Q N° 2.175, los mismos podrán dirigirse a quema a través de sistemas de venteos adecuadamente construidos.

En el caso de petróleos pesados o intermedios, con baja cantidad de gas en solución, el sistema de captación de gases de respiración de los equipos vinculados a los procesos, serán provistos de elementos cuyas descargas estarán conectadas a una pluma de venteo para ser quemado.

9.10.1. La concesionaria deberá realizar un plan de acción mejorando los procesos de las plantas y baterías de toda el área de concesión, a los fines de captar los gases de manera segura y eficiente, quemándolos en los casos que no sea conveniente darle un correcto aprovechamiento y previniendo su libre emisión a la atmósfera.

Dicho proyecto deberá implementarse a partir del quinto año de vigencia de la presente Prórroga, comenzando por las plantas que procesen mayores caudales de gases y/o que operen petróleos más livianos.

9.10.2. Planificar en conjunto, con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la forma de captar gases emitidos a la atmósfera involuntariamente, considerados fugitivos, provenientes de equipos sometidos a presión, tanques, compresores, válvulas de alivio, válvulas de seguridad, válvulas de presión y vacío, arrestallamas, etc., deben estar conectadas a los sistemas de venteos de gases para ser captados y correctamente quemados a través de las antorchas de venteos o fosas. Así mismo, se debe planificar una estrategia adecuada para captar emisiones fugitivas y reducir su liberación de forma progresiva.

9.11. VÁLVULAS DE SEGURIDAD.

Las válvulas de seguridad de todas las instalaciones deberán someterse a calibración, como mínimo, una vez por año cuando trabajen con gas dulce y cada 6 meses cuando se trate de gas que contenga azufre.

9.12. CONCESIONES DE TRANSPORTE.

Se deberá respetar lo dispuesto según Ley Q N°5.594.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9.13.CÁMARAS DE CAPTACIÓN.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la CONCESIONARIA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un informe con los estudios de integridad de todas las cámaras de captación de líquidos y estudio de estanqueidad de las mismas. Todas aquellas cámaras que no garanticen estanqueidad deberán quitarse de operación de inmediato, tomando todas las medidas necesarias para continuar con la normal operación de la instalación vinculada, someterse a su reparación para poder volver a ser utilizadas bajo autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.14.BODEGAS.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la concesionaria deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un programa, pozo por pozo, que contenga periodicidad de vaciado y limpieza de las bodegas de los mismos

9.15.CAMINOS.

Se deberá presentar trimestralmente cronograma de mantenimiento y optimización de caminos.

9.16.PILETAS DE EMERGENCIAS.

Todas las piletas de emergencias deben permanecer vacías y limpias durante el ejercicio normal de las operaciones. Asimismo, deben estar preparadas para prevenir contingencias, no permitiéndose su utilización para procedimientos habituales, que no sean imprevistos propios de la operación o contingencias. Las mismas deberán poseer las instalaciones que, con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.17.HIDROCARBUROS Y SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE OTRAS PROVINCIAS.

Las CONCESIONARIAS y/o OPERADOR deberán informar todos los ingresos de hidrocarburos y subproductos cuyo origen sean otras áreas de concesión o provincias. Deberá presentarse el correspondiente Procedimiento Operativo de Recepción de Fluidos, que será evaluado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Adicionalmente. Se debe informar el ingreso de agua de producción, residuos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

peligrosos, slop y todo producto o subproducto cuyo destino sea el tratamiento o disposición final en territorio rionegrino.

9.18.SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE VENTEOS.

Las solicitudes de excepción de venteos deben realizarse por escrito, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, como mínimo, 10 días corridos antes de llevarse a cabo.

Los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, tales como los de tratamiento o de compresión, son considerados incidentes contaminantes, por lo que las empresas operadoras de dichas plantas o equipos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución SEN N° 143/1998. En el caso de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, corresponde lo dispuesto por el Decreto 656/2004, así como también, la Resolución 2/2012, que implica declarar dichos incidentes ambientales en el sistema INPRO.

Cada excepción programada, sea cual sea el plazo de venteo requerido por la operación, debe ser solicitada a través de una presentación específica, invocando en cada caso la causa de excepción que eventualmente la ampare y el caudal máximo estimativo de gas a ser aventado, en las formas y oportunidades establecidas en la Resolución N° 143/1998.

9.19.DUCTOS.

Toda vez que se produzcan reiteradas roturas en un ducto o cañería, más de dos, en menos de 10 metros lineales, en el transcurso menor a 12 meses, la empresa deberá realizar un estudio de integridad a los fines de evaluar su recambio o reparación alternativa, rehabilitación por medio de revestimientos o nuevas tecnologías.

Presentar dicho estudio a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con las medidas a tomar justificadas y con definición de fechas de ejecución.

Con dichos resultados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá intervenir en las medidas tomadas, solicitar adecuaciones diferentes, solicitar mayor información u otro tipo de método de evaluación de integridad de los ductos.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma, las CONCESIONARIAS se someterán al proceso de confección de actas de infracción mencionados en el Artículo 4.7 del CONTRATO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DE PRÓRROGA y quedará habilitada a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.